República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ
Ubaté, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN NUMERO 2019-00325**
-EJECUCIÓN-
DEMANDANTE: **MARINA MORENO DE PARRA**
DEMANDADO: **JAIME HUMBERTO CHAPARRO PÉREZ**

Como quiera que la petición para que se profiera mandamiento de pago se formuló conforme las exigencias del artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de la señora **MARINA MORENO DE PARRA** y en contra del señor **JAIME HUMBERTO CHAPARRO PÉREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

a)Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000),** correspondientes a las agencias en derecho señaladas en el proceso de Restitución de Inmueble, adelantado en éste Despacho entre las mismas partes.

b) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1'200.000)** por concepto del canon de arrendamiento en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2019 al 14 de julio de 2019.

c) Por valor de los intereses legales a la tasa del 6% anual, liquidados a partir del día 15 de julio de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

d) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1'200.000)** por concepto del canon de arrendamiento en el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2019 al 14 de agosto de 2019.

c) Por valor de los intereses legales a la tasa del 6% anual, liquidados a partir del día 15 de agosto de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

d) Sobre cotas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Súrtase la notificación al ejecutado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y haga se entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar las obligaciones por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días, términos que corren conjuntamente, a partir del día siguiente al enteramiento de esta providencia. -inciso 2° del artículo 306 ejúsdem-

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.